



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de abril de 2022 ha adoptado el Acuerdo por el que se aprueban las Condiciones reguladoras para la autorización de licencias de ocupación temporal de la vía pública mediante módulos de barra de asociadas a establecimientos de restauración durante el año 2022 cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento:

**CONDICIONES REGULADORAS PARA LAS LICENCIAS
DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE
MÓDULOS DE BARRA ASOCIADAS A ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN
DURANTE EL AÑO 2022.**

En virtud de la excepcionalidad establecida en el art. 23.4 y de lo establecido en el art. 23.5 de la Ley 3/2007, de 7 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León y con el objeto de regular la actividad de los establecimiento hosteleros de la capital en la vía pública durante las Fiestas Patronales, fiestas de los barrios, festivales y otros eventos análogos del presente año se establecen las siguientes condiciones y requisitos para la autorización de las licencias de ocupación temporal de la vía pública mediante módulos de barra de asociados a establecimientos de restauración:

I. CONDICIONES DE UBICACIÓN E INSTALACIÓN

1. CONDICIONES GENERALES.

- a) La colocación de los módulos de barras en las vías públicas o terrenos privados de uso público deberá, en todo caso, respetar el uso común preferente de las mismas y quedará condicionada a las actividades programadas con motivo de las fiestas o eventos, previa autorización por el Ayuntamiento de Soria.
- b) La disposición de las barras se autorizará a los establecimientos en la vía pública de su fachada siempre y cuando estén situadas en aceras de ancho superior a 4 metros, calles peatonales de anchura superior a 5 metros, o calles cortadas al tráfico rodado. A estos efectos se entiende por calles o zonas peatonales aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
- c) Los titulares de los establecimientos deberán disponer de la preceptiva licencia de funcionamiento o apertura concedida en la fecha de la solicitud para alguna de las actividades de restauración y deberán estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con este Ayuntamiento.
- d) La colocación de las barras no menoscabará las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías y recorridos de evacuación. Así mismo no obstaculizarán la accesibilidad a los medios de extinción que pudieran existir.
- e) No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales ni residuos junto a las barras, tanto por razones de estética e imagen urbanas como de higiene.
- f) No podrán efectuarse anclajes en pavimento, árboles o en el mobiliario urbano.



- g) Únicamente se autorizará la colocación de módulos de barras en las fachadas de los establecimientos y/o emplazamientos inmediatos no pudiendo obstaculizar el acceso/salida y salidas de evacuación.
- h) La instalación de una barra ocupando la fachada del local contiguo requerirá la autorización del propietario o titular de dicho local.
- i) Será obligatorio dejar libre el acceso al interior del establecimiento y a los baños situados en el mismo, acceso que deberá quedar debidamente señalizado.
- j) Con carácter general las barras, incluido el espacio ocupado por el camarero/a, no podrá exceder de 2 metros, desde la línea de la fachada.
- k) En el caso de que el establecimiento tenga autorizada terraza de veladores deberá quedar ésta retirada. Por lo tanto, se deberá optar entre la disposición de la terraza o la colocación de la barra.

En el caso de incumplimiento de alguno de los apartados anteriores se procederá a tramitar el correspondiente expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador vigente. Estos incumplimientos a los efectos de tipificación tendrán la consideración de infracción grave.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS.

Cada una de las solicitudes será objeto de informe técnico previo, siendo tratadas de manera conjunta aquellas que se pretendan colocar en la misma zona peatonal o plaza teniendo en cuenta en todo caso el paso peatonal y la transitabilidad de la vía para los vehículos de emergencia. También se tendrá en cuenta el acceso a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos a los hosteleros de la vía pública, etc.

3. CONDICIONES ESTÉTICAS.

El Ayuntamiento, en determinadas zonas de la ciudad que posean acreditado valor artístico y monumental, o especial relevancia ciudadana, podrá no considerar adecuado o limitar la colocación de los módulos de barras. El Ayuntamiento, en toda la ciudad, podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inapropiada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana.

4. PROHIBICIONES.

- a) En todo caso, en las barras asociadas a establecimientos de restauración no se podrá:
 - Instalar máquinas expendedoras automáticas, máquinas de uso recreativo, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de naturaleza análoga.
 - Instalar equipos audiovisuales.
 - Cualquier otro aparato o instalación que pueda ser origen de molestias al vecindario o a los transeúntes.
- b) No se autorizarán barras en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Que la instalación se pretenda realizar en calzada o en zona de aparcamiento de vehículos, salvo que con motivo de algún evento la zona quede como peatonal y esté cortada al tráfico rodado.
 - Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (por discriminación de la visibilidad, distracción para el conductor u otros motivos análogos) o dificulte u obstaculice el tránsito peatonal.



- Que la instalación se realice obstaculizando pasos de peatones ni sobre las franjas de pavimento podotáctil señalizadoras de los itinerarios peatonales.
- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos, o impida o dificulte sensiblemente el acceso a estos.
- Que se pretendan colocar sobre badenes para paso de vehículos o portales de acceso a inmuebles, ni frente a salidas de emergencia de establecimientos públicos.
- Que impida o dificulte sensiblemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, paradas del transporte urbano, etc.).
- Que impida o dificulte el uso de las reservas de espacio para discapacitados.

En el caso de incumplimiento de alguno de los apartados anteriores se procederá a tramitar el correspondiente expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador vigente. Los incumplimientos recogidos en el apartado a) a los efectos de tipificación tendrán la consideración de infracción leve y los recogidos en el apartado b) tendrán la tipificación de grave.

5. EQUIPOS DE MÚSICA.

De manera excepcional sólo se podrá autorizar la instalación de equipos de música, previo informe técnico, para el día 1 de Julio, Viernes de Toros, teniendo en cuenta la solicitud realizada de manera conjunta por los establecimientos de una misma zona para una única ubicación e instalación en dicha zona.

Los altavoces de los equipos musicales o cualquier otro elemento de sonido susceptible de producir vibraciones, no podrá anclarse ni apoyarse en paredes, pilares, o elementos que estén en contacto directo con éstos. Para su colocación en techos, solo podrá autorizarse su instalación suspendidos mediante elementos elásticos a las estructuras soportes, para evitar la transmisión sólida del sonido a través de los puentes térmicos que pudieran dar lugar.

El horario máximo de funcionamiento de los equipos musicales o cualquier otro elemento de sonido será de 10 horas hasta las 23 horas.

6. HORARIO

El horario máximo de funcionamiento de las barras exteriores de los establecimientos de restauración será de 8 h hasta las 23 h.

La instalación de los módulos de barras en ningún caso habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría. Todo ello independientemente de los horarios establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Soria con motivo de las fiestas patronales.

Las operaciones de recogida de las barras se efectuarán con el máximo cuidado al efecto de minimizar la producción de molestias por ruidos que las mismas puedan causar, quedando específicamente prohibido el arrastre de los elementos que la compongan.

7. PERIODO DE INSTALACIÓN

El periodo de instalación serán el que se establezca en la autorización, y nunca podrá ser superior a la duración de las fiestas, festival o evento para el que se haya solicitado la misma.

8. OBLIGACIONES

Será obligación del titular de la licencia la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada y especialmente:



- a) El mantenimiento de las barras exteriores en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- b) Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados.
- c) El titular deberá abstenerse de instalar las barras exteriores o proceder a su retirada cuando así lo ordenen los responsables municipales competentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de actos o instalaciones autorizados, por obras, por razones de seguridad pública u otras razones de interés público. En todo caso se deberá cumplir con el horario establecido.
- d) Deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por daños a usuarios y a terceros en prevención de siniestros que puedan causarse por los elementos instalados o almacenados en la vía pública que sean de su titularidad.
- e) Se deberá cumplir con el resto de la normativa aplicable a la actividad: Higiénico-sanitaria, laboral y de prevención de riesgos laborales respecto del personal del establecimiento, fiscal, etc.
- f) Será obligatorio la colocación en las barras en lugar visible del listado de precios de todos los productos a la venta.
- g) Estará totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. A tal fin deberá instalarse en lugar visible de la barra de bar un cartel indicativo de esta norma "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad".
- h) Estará totalmente prohibida la venta y suministro de tabaco.
- i) Se expondrá la bebida siempre en recipiente de plástico, papel, etc., cumpliendo la regulación establecida al respecto en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, tendiendo a la eliminación de los envases de un solo uso y en ningún caso en recipiente de cristal.
- j) Únicamente podrán dispensarse bebidas frías y bocadillos fríos (bajo vitrina). Se podrán servir tapas y bocadillos calientes siempre se sean elaborados en el interior del establecimiento, sin que esté permitida su exposición en la barra. Se deberán cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en la normativa higiénico-sanitaria. También queda expresamente prohibido la utilización e instalación de planchas y/o barbacoas de funcionamiento eléctrico o de gas, por motivos sanitarios y de seguridad.
- k) Se deberá dejar libre de uso todo el interior del local, que no deberá estar obstaculizado con acopio o almacenamiento de materiales de la propia barra exterior, dado que es obligatorio dejar libre el paso a los aseos del establecimiento.
- l) El establecimiento autorizado está obligado a mantener libre el acceso al mismo, así como a los servicios sanitarios, indicándolo en el exterior con la debida señalización.
- m) Finalizado el horario autorizado se deberá proceder a dejar la zona libre y en perfectas condiciones, incluida la limpieza.

En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores se procederá a tramitar el correspondiente expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador vigente. Los incumplimientos recogidos en el apartado a), f) a los efectos de tipificación tendrán la consideración de infracción leve y los recogidos en el apartado c), j), i), j), k) y l) tendrán la tipificación de grave.

**9. DIMENSIONES, LIQUIDACIÓN DE TASAS Y FIANZA**

El importe a abonar por cada periodo de fiestas, festival o evento por la instalación de barras de bar en la vía pública durante el año 2022 será el resultante de aplicar lo establecido en el art. 6º de la Ordenanza Fiscal nº 11 de derechos y tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y análogos para la instalación de mesas altas, entendiéndose por dos metros el equivalente a una mesa alta.

Para responder de los posibles daños ocasionados en la vía pública, así como de los posibles incumplimientos de la licencia municipal otorgada, se deberá consignar una fianza por importe de 300 €.

10. SEÑALIZACIÓN

Será obligatorio colocar en lugar visible el distintivo de autorización de la barra exterior del establecimiento de restauración, que deberá estar expuesto durante todo el tiempo que la misma permanezca instalada. Dicho distintivo será entregado al titular del establecimiento previo pago de la liquidación resultante según lo recogido en el apartado anterior.

11. SOLICITUD Y PLAZOS

La solicitud de la licencia de ocupación de la vía pública se presentará en cualquiera de los lugares y por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común conforme a la documentación y plazos que a continuación se establecen.

1. Documentación a presentar:

- 1.1) Instancia de solicitud con todos los datos de identificación.
- 1.2) Certificados de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o Declaración responsable que incluya dicho cumplimiento
- 1.3) Acreditación de la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil que dé cobertura a la instalación solicitada, o certificado del corredor de Seguros que certifique que las barras están incluidas en ese seguro.
- 1.4) Plano o croquis de situación de las barras solicitadas, que incluya la indicación del acceso al local y a los aseos del mismo.
- 1.5) Declaración responsable de cumplimiento de requisitos higiénico-sanitarios
- 1.6) Permiso o consentimiento expreso del titular del local colindante, para el caso de que la barra exceda de la longitud de la fachada del local solicitante.
- 1.7) Constitución de la fianza para responder de los posibles daños e incumplimientos.

2. Plazo de presentación:

El plazo máximo de solicitud es de 1 mes previo al inicio del periodo de fiestas, festival o evento para el que se solicite. Las solicitudes presentadas fuera del plazo no serán tenidas en cuenta por el órgano competente para su resolución.

Soria, 6 de mayo de 2022.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

963

BOPSO-58-20052022